DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

rdisposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde can oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

de Noviembro de 1857.)

sociones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertamente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane
mus; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 16t Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; par seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.;

Se suscribe en la imprenta de D. Salvader Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscrimcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quiene deberamentis precisamente al Sr. Gobernader civil.

Les anuncios se insertarán i diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEI

MSEJO DE MINISTROS.

MM. el Rey D. Alfonso y la Reiin María Cristina (Q. D. G.), conuen esta Corte sin novedad en mortante salud.

Mal beneficio gozan S. A. R.

Ma. Sra. Princesa de Astúrias,

M. RR. las Infantas doña Ma
Mel, doña María de la Paz y doña

Eulalia.

(Gacela del 20 de Abril.)

TERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

IT DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION SEGUNDA.

la laracion de herederos abintestato.

Practicadas las medidas ables para la seguridad de los ordenadas en la sección anteperjuició de continuar en diligencias la formación de seprocederá en pieza sepala declaración de heredeestato.

Tambien podrá hecerse racion á instancia de los inteen los casos en que no sea se solicite la prevencion

Los herederos abintestadescendientes del finado
ener la declaración de su
suficando con los corresponcumentos, ó con la prueba
cuya sucesión se trate y su
con la misma; y con inforsin testar, y que ellos, ó los
sues, son sus únicos here-

incir esta pretension no ne-

cesitarán valerse de Abogado ni de Procurador.

Art. 980. Dicha informacion se practicará con citacion del Promotor fiscal, á quien se comunicará despues el expediente por seis dias para que dé su dictámen.

Si este encontrare incompleta la justificacion, se dará vista á los interesados para que subsanen la falta.

Tambien se practicará el cotejo de los documentos presentados con sus originales, cuando lo pidiere el Promotor fiscal, ó el Juez lo estimare necesario.

Art. 981. Practicadas las diligencia antedichas, el Juez sin más trámites dictará anto, haciendo la declaración de herederos abintestato si la estimare procedente, ó denegándola con reserva de su derecho á los que la hayan pretendido, para el juicio ordinario.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 982. El mismo procedimiento establecido en los tres artículos que preceden se empleará para la declaración de herederos abintestato, cuando lo solicitare alguno de los ascendientes del finado.

En este caso, si de la certificacion de nacimiento de dicho finado resultare haber fallecido antes de llegar á la edad legal para poder testar, no será necesaria la informacion de testigos prevenida en el art. 979.

Art. 983. Tambien se empleará el mismo procedimiento para hacer la declaración de herederos abintestato, cuando la soliciten parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Art. 984. En el caso del artículo anterior, si á juicio del Promotor fiscal ó del Juez hubiere metivos racionalmente fundados para creer que podrán existir otros parientes de igual ó mejor grado, y siempre que exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales pertenecientes á la herencia, el Juez mandará fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, anunciado su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclamen la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

El Juez podrá ampliar este término

por el tíempo que estime necesario, cuando por el punto de la naturaleza del finado, ó por otras circunstancias, se presuma que podrá haber parientes fuera de la Península.

Los edictos se insertarán en los periódicos oficiales de los tres pueblos antedichos, si los hubiere.

Tambien se insertarán en la Gaceta de Madrid, si, á juicio del Juez, las circunstancias del caso lo exigiesen.

Art. 985. Trascurrido el término de los edictos, á contar desde la fecha de su publicacion en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, si nadie hubiere comparecido, llamará el Juez los autos á la vista y dictará la resolucion prevenida en el artículo 981.

Si hubieren comparecido otros parientes, se practicará lo que se previene en los artículos 987 y signientes.

Art. 986. Cuando no hubiere descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, háyase presentado ó no algun otro pariente á reclamar la herencia, practicadas las diligencias preventivas, el Juez mandará fijar y publicar edictos en los sitios y por el término expresado en el artículo 984, anunciando la muerte intestada de la persona de cuya sucesion se trate, y llamando á los que se crean con derecho á la herencia.

Art. 987. Luego que trascurra el plazo de dichos edictos, se fijarán y publicarán otros en igual forma, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte dias, con apercibimiento de lo que haya lugar.

En estos segundos edictos se expresarán en su caso los nombres de los parientes que se hayan presentado, y el grado de su parentesco con elfinado.

Art. 988. Los que comparezcan á cousecuencia de dichos llamamientos deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Estos escritos y documentos se unirán á la pieza formada para la declaracion de herederos por el órden en que se vayan presentando.

Art. 989. Cuando sea uno solo el aspirante á la herencia, y tambien en el caso de que, siendo varios, todos aleguen igual derecho fundados en unmismo título, se comunicarán los autos al

Promotor fiscal para que emita su dictámen.

Si este conviniere en que se les declare herederos, mandará el Juez traer los autos á la vista, y sin más trámites hará la declaración, si la estimare procedente.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 990. Si el Promotor fiscal se opusiere, se dará traslado por seis dias á los interesados, con entrega de los autos, y se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 991. Cuando sean dos ó más los aspirantes á la herencia y no estén conformes en sus pretensiones, luego que trascurra el término de los segundos edictos se les comunicarán los autos por seis dias para que expongan y pidan lo que crean procedente para los derechos de cada aspirante.

Los que hagan causa comun deberán formular sus pretensiones en un mismo escrito y bajo una sola dirección.

Los autos se comunicarán á las partes por el órden en que hubieren comparecido.

Art. 992. Evacuada la comunicacion por todos los interesados, se oirá al Promotor fiscal para que califique el derecho de cada aspirante y proponga lo que estime procedente.

Art. 993. Cuando alguna de las partes hubiere solicitado el recibimiená prueba, se observará lo prevenido para las incidentes en los artículos 752, 753 y 754.

Será además procedente el recibimiento á prueba:

1. Cuando por haber sido impugnado expresamente algun documento fuere necesario cotejarlo con su original.

2.º Cuando alguno de los interesados necesite completar la justificación de su derecho,

Art. 994. Unidas á los autos las pruebas practicadas así que concluya el término, y cuando no haya habido prueba luego que el Promotor fiscal emita su dictámen, el Juez convocará á junta á los interesados, dentro de los ocho dias siguientes, señalando el dia y hora en que haya de celebrarse.

En esta junta, á la que deberá concurrir el Promotor fiscal, pudiendo tambien hacerlo los defensores de las partes, discutirán estas su derecho á la herencia. Si se pusieren de acuerdo sobre el derecho y participacion que á cada una corresponda, se consignará en el acta, con expresion de si está ó no conforme el Promotor fiscal.

Cuando no se consiga dicho acuerdo, se consignará tambien así en el acta que ha de extenderse del resultado de la junta, y la firmarán todos los concurrentes con el Juez y el actuario.

Art. 995. Cualquiera que sea el resultado de la junta, el Juez acto contínuo llamará los autos á la vista, con citacion de las partespara sentencia, la que dictará, sin más trámites, dentro de los seis dias siguientes, resolviendo lo que estime justo sobre la declaración del derecho de los aspirantes y su respectiva participacion en la herencia.

Acerca de este último extremo, estará á lo que hubieren convenido los interesados; cuando tengan capacidad para obligarse.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 996. Luego que sea firme la resolucion judicial por la que se haya hcho la declaracion de heredero, cesará la intervencion del Ministerio fiscal en estos juicios, y todas las cuestiones pendientes, ó que puedan promoverse, se entenderán y sustanciaran con el hedero ó herederos que hayan sido reconocidos por dicha resolucion.

Art. 997. Los que creyéndose con derecho á la herencia no se hubieren presentado en el juicio durante el término de los edictos, podrán hacerlo antes de la convocatoria para la junta, acompañando los documentos que justifiquen su derecho, y sin que en ningun caso se pue la retroceder en el procedimiento

No serán admitidos los que se presenten despues de acordada dicha convotoria; pero les quedará á salvo su derecho para ejercitarlo en via ordinaria centra los que fueren declarados herederos.

Art. 998. Si no se hubiere presentado ningua aspirante á la herencia; o no fuere reconocido con derecho á ella ninguno de los presentados, se hará un tercer llamamiento por edictos, por el término de dos meses, en la forma prevenida para los anteriores, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Art. 999. Trascurrido el término del tercer llamamiento sin que nadie se haya presentado, ó si fuesen declarados sin derecho los que hubieren acudido reclamando la herencia, se considerará esta como vacante, y á instancia del Promotor fiscal se le dará el destino prevenido por las leyes.

Art. 1000. En el caso del artículo anterior, se entregarán al Estado los bienes, con los libros y papeles que tengan relacion con ellos.

Respecto de los demás papeles, el Juez, oyendo sobre ello al Promotor fiscal, dispondrá que se coserven los que puedan ser de algun interés, inutilizando los restantes. Los que deban conservarse se archivarán con los autos del abintestato, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta se pondrá nota de su contenido, que rubricarán el Juez. y el Promotor y firmará el actuario.

SECCION TERCERA.

Del juicio de abintestato.

Art. 1.001. Hecha la declaracion de terederos abintestato por auto ó sentencia firme, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el de testa mentaría.

Art. 1.002. El Juez mandará que se entreguen á los herederos reconocidos todos los bienes, libros y papeles del abintestato, y que el administrador les rinda cuentas, cesando la intervencion judicial, Si se pusieren de neuerde laisibut

Solo podrá continuar esta intervenclon:

1.º Cuando la solicite alguno de los herederos reconocidos, ó el cónyuge sobreviviente.

2.° Cuando legalmente sea necesaria, por concurrir alguna de las circunstancias que, segun el art. 1.041, hacen necesario el juicio de testamentaria.

Art. 1.003. Para los efectos de la causa 4.ª del art. 161, se declaran acumulables á estos juicios y á los de testamentaría:

1.º Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento, con la excepcion establecida en el artículo 166.

2.º Las demandas ordinarias por accion personal, pendientes en primera instancia contra el finado.

3.º Los pleitos incoados contra el mismo por accion real, que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el Juzgado del lugar en que esté sita la cosa minueble, ó donde se hubiere haltado la mueble sobre que se litigue.

4.º Todas lus demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto ó sus bienes despues de prevenido el abintestato, con la excepcion autes indicada del art. 166.

Art. 1.004. Desde que se hubiere decretado la prevencion del juicio de abintestato, podrá pedirse la acumulacion al mismo, de los pleitos expresados en el artículo anterior:

1. Por et Promotor fiscal, mientras sea parte en el juicio.

Por el administrador de los bienes, mientras tenga la representacion del abintestato. I Fol el selsiono . 2001110

Por los herederos, ó cualquiera de ellos, luego que fueren reconocidos y declarados tales por ejecutoriabrabal

4.º Por enalquiera otro que sea parte legitima en el juicio de abintestato. Para llevar á efecto la lacumulacion se observavá lo prevenido en los articulcsit 1869 1.187.oup as acomboning of

-El .olioguag(Se continuará.) 12

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo consultado á este Ministerio algunos Ayuntamientos la duda de si al concurrir por medio de Comisiones á las fiestas del Centenario de Calderon, que han de celebrarse en Madrid I en el próximo mes de Mayo, podrán hacerlo ostentando sus insignias, banderas históricas y atributos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que, no solo ve con gusto y agrado semejantes propósitos, sino todos cuantos tiendan á dar mayor realce y brillo á esta solemnidad nacional, que tiene por objeto glorificar al genio, representado en las letras por el insigne D. Pedro Calderon de la Barca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del 19 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL i la pieza formada 39 ra la declara-SANTANDER

se vavau presentando. Sesion del dia 1.º de Abril de 1881. PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

En la ciudad de Santander á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y

uno, siendo la hora de las doce de la mañana se reunieron en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial los señores D. Waldo Azpiazú, Gobernador civil interino de la proviucia, y los señores Diputados provinciales D. Vicente Aparicio, D. Ambrosio José Cagigas, D. Belisario de la Cárcova, D. Ricardo Cuevas, D. José Diaz Pedraja, D. Tomás Fernandez Hontoria, D. Pedro Fernandez Campa, D. Francisco García Macho, D. Manuel García Obregon, D. José A. García Rozas, D. Ramon Gonzalez Corral, D. Salvador Gutierrez, D. Andrés Lanuza, D. Josá Lopez del Rivero, D. Juan José Oria, D. Nicolás Oruña, D. Gregorio Piñal, D. Pedro Piñal, D. Manuel Polanco, D. Arturo Pombo, D. Marcelino Sautuola y D. Evaristo del Campo.

El Sr. Gobernador expuso que se iba á proceder al acto de inaugurar las sesiones de la Diputación provincial de Sautander en el segundo período semestral del año económico de 1880-81.

A continuacioa se dió lectura de las disposiciones pertinentes al acto, de una com unicacion de den Rederico Mousalve expresando que el Gobierno de Su Majestad le ha admitido la dimision del cargo de Gobernador civil de la provincia, disponiendo que se encargue interinamente del Gobierno civil don Waldo Azpiazú, Secretario del mismo centro; y de otra comunicación de D. Waldo Azpiazu participando haber tomado posesion del mismo destino.

El Sr. Azpiazú declaró inauguradas las sesiones de la Exema. Diputación provincial en el segundo período del año económico de 1880 á 81, y manifestó que, Gobernador civil de la provincia, aunque intermamente, no se habia creido dispensado de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley provincial, y que, al verificarlo, tenia especial complacencia en ofrecer á la corporación y á todos los señores Diputados su distinguida consideracion y el deseo de cooperar á la realizacion de los propósitos que á los mismos señores Diputados animan y los cuales propósitos secundará como Gobernador civil interino primeramente, como Secretario del Gobierno civil despues y -siverq ex ounted susciloring es selvesiempre como particular.

CIRCULAR. composition solution El Sr. Campo expreso que la Diputacion y todos los señores Diputados agradecen los deseos y propósitos del señor Gobernador interino y corresponden a ellos debidamente.

> A continuación se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

HEL Sr. Gobernador civil interino se cretiró dei salon y ocupó la presidencia el señor Campo. Le dió cuenta de la memoria que los

señores Presidente y Diputados Secretarios presentaban en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley provincial. .070 .178 la no 1

Se acordó fijar en 60 el número de sesiones del período semestral.

Pasó á la Comision de Fomento una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública manifestando haber nombrado á don José Zumelzu y Aja auxiliar interino de la cátedra de Lengua Inglesa en el Instituto provincial, og sup restracted otut

Pasó á la misma Comision y á la de Hacienda una comunicación del Sr. Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander, sobre salvamento de naufragos.

Y se recibió con aprecio un ejemplar del anuario 1.º de la sociedad española de salvamento de náufragos que remite el mismo Sr. Coman lante de Marina.

Pasaron á la Comision de Gobernacion dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre personal para el despacho de cuentas municipales en el Gobierno civil y para

auxiliar los trabajos del censo de po-

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador rogando a la corporacion que designase desde luego los dos Sres. Diputados que han de formar parte de la Junta de obras del puerto de Santander, segun el Beal de creto de 15 de Marzo próximo pasalo. Por aclamacion se designó á los ses

Lanuza y Gonzalez del Corral. Pasaron á la Comision de Fomento una instancia de don Valentin Bustin. duy, otra de don Andrés Arroytia, otra de don Juan Albisua y otra de don Ma. nuel Errasti sobre la manera de liqui. dar las obras que se construyen por cuenta de la provincia.

Y pasó á las de Gubernacion y Fomento una instancia de Victor Silas yecino de Camargo, en solicitud de ma

Se dió cuenta de que los Ayuntamientos de Castañe ia, Torrelavega Santa María de Cayon solicitan subverciones, cheprimero para construir un puente de madera sobre el rio Pisueira en el pueblo de Pumaluengo; el segundo para la construccion de un camino de Torrelavega Viérnoles, y el tercero para la construccion de un mercado en el pueblo de la Abadilla.

El-Sr. Lanuza propuso que pasen las instancias á la Comision de Fomento.

El Sr. Garcia Obregon propuso que se publiquen desde luego las peticiones en el Boletin oficial con arreglo á lo dispuesto en la 3.º de las bases establecidas por la Diputacion para conceder subvenciones.

Con este motivo se suscito un incidente. Confiding at the

El Sr. García Rozas pidió que el acuerdo que se adopte se entienda tambien sobre la subvencion que solicita el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso para construir un puente entre los pueblos de Barrio y Espinilla.

Por mayoría se acordó anunciar las cuatro solicitudes de subvencion en el Boletin oficial.

Se dió cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Los pueblos que adaptan sus trabajos á la ley del progreso, innerente à toda sociedad bien coastituida, traducen sus útiles fórmulas en hechos de palmaria conveniencia segun lo exigen sus credientes necesidades. Estas manifestaciones imperiosas del adelanto necesario han de ser extrictamente satisfech is, pues una merquina interpretacion, hija á veces de un mal pensado cálculo, es la rémora más grande de esos pueblos, que, ante obstáculos tan ilusorios como perturbadores, olvidando su progresivo adelanto, merecen el vengonzoso estigmi con que los afcenta la regeneradora!

vivificante civilizacion. De la esclavitud á sus inconcusas leyes nacen los pueblos libres: en los que es casi axiomática la directa relacion de su progreso en el estado próspero de su agricultura; ese lazo de union entre la naturaleza y el hombre de donde son originarias todas las producciones, inclusa la inmaterial. Asi lo proclama la positiva Inglaterra, siendo tambien la causa de la preponderancia que en los modernos tiempos ha alcarzado Alemania; y si Francia no estuviera penetrada de ello, no hubiese comisionado su Ministro de Agricultura. Comercio y Trabajos públicos en Agosto de 1867, al eminente Agrónomo Mr. Grandeau, para que estudiando en Alemania las estaciones agronómicas viniese, antes de un año, á establecerlas, con unánime aplauso en la naciona vecina. Y esta titánica lucha del progreso se extiende por do quier en el viejo mundo; y todo lo invade, yea todas partes triunfa, porque en tolas partes lucha antes de vencer y ensepresise con invencible dominio. ¿Qué dis elocuente, Exemo. Sr., que esa pole porfía entre la iniciativa particuh de los Gobiernos en Inglater-Alemania, Francia, Italia, Suiza, v otras tantas y émulas naones? Y por si esto no fuese bastante permitilme recordar á la que con solo sus cuatro millones habitantes sostiene una Academia and na lastituto y veintisiete escuepracticas de Agricultura, sin contac sia número de granjas-modelos.

Contraste vergouzoso para la naespañola, que relegada por tanto rempo a la inaccion, por la indiferencia blo ios, ha sido ta sombra de tan gran-5050 caadrolnag (, marragaa all) molo D

Mas los problemas económicos que by se agitan, preocupando á los homres de ciencia, ante soluciones que vertiginosamente trasformen el Diaz de la Redraja,» ann lo, han Il mado la atencion á mestro Gobierno; quien empreza a traliq meir en leves la reparacion qua ha de avantar questro postergado país hasta la consideración en otros tiempos merecida. No es otres elofia que se propona llena de gran sentido práctico, la les de enseñanza agricola de 1.º de agosto de 1876. Pero, si esta no ha de ser infructuoa se hace necesario que chantos tie-

v. E. en quien este dobernes tan grato como espinoso, tiene la obligacion, se le impone la necesidad de desplegar su inmediata accion de la mapera más fructifera sobre los pueblos de esta provincial; para que despentando de ese mortal letargo que enervan sus fuerzas y aniquilan su produccion, abandone sus rutinarias y empíricas prácticas, por las que de consuno aceptaron otras naciones que con ellas se

nen el deber de volan por los pueblos.

condyuven á tan /regeneradoira em-

PROCEEENTE DE

engrandecieron.

En consonancia con estos propósitos, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E., á la yez que solemnemente deplora el funesto atraso de nuestra agricultura y el completo desconocimiento de las industrias de ella derivadas, la signiente proposicion para el establecimiento en esta provincia de una Estacion agronómica. -Bases. -1. Se crea una Estacion agronómica y dalabratorio agrícola en esta provincia en el sitio que designe esta Exema. Corporacion, prévios los mormes que estime atinentes al objeto.

2. Se consignará la cantidad de cuarenta mil pesetas para su inslatacion y entretenimiento en el próximo ejercicio: sin perjuicio de acudir al Gobierno de S. M. para que preste su vallosa cooperacion, segun lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 1.º de agosto de 1876 sobre enseñanza agrí-

Serán objeto de este establecimiento las investigaciones y experiencias que se relacionan en la produccion vegetal y animal.

Tanto los resultados obtenidos en el laboratorio, como en los campos de experiencias y observatorio meteo-Mológico de la estacion, se harán públicos por medio de conferencias y la Publicacion periódica de una Revista, la suscricion será obligatoria para Ayuntamientos, así como la lectura en sus sesiones y concejos, bajo la Pena de apercibimiento y multa.

El personal científico, si se esableciese la estacion en la capital, se compondrá del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Director, y de los Catedraticos de este Instituto provincial de las asignaturas de Agricultura Ide Física y Química; los que por este Servicio disfrutarán una gratificacion

que designará el reglamento de la estacion sy gill le chaireini obellul al

6. El Director de la estacion lo será tambien de la Revista, y tendrá la obligacion de resolver, con la premura posible, cuantas consultas le sean hechas por los agricultores y ganaderos, siempre que sean pertinentes al utilitario fin para que se crea la estacion. Del mismo modo que el encargado del laboratorio hará, prévio el pago de un módico estipendio para sufragar los gastos que ocasionea y que se ahonarán por tarifa, cuantos adalisis de lierras, aguas, abonos, etc. le sean presentados, sin otro requisito que la justificacion suficiente, a su juicio, para acreditar la personalidad del solicitante y el objeto que se propone.

Salon de sesiones de la Exema. Diputacion á 1.º de Abril de 1881.-José

Apoyada por el Sr. Diaz de la Pedraja, se Tomó en consideración y pasó á la Comision de Fomento.

Se dió cuenta de una proposicion que APOHES-CORREOS FRANCESE:ise spib

«Excmo. Sr.: Hace ya más de un mes que por acuerdo de V. E. pasó una comunicacion del Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito a informe de la Comision de Gobernacion. En ella se interesaba el parecer de la representicion de la provincia sebre la conveniencia, ventajas, utilidades ó inconvenientes de la traslacion de la cabeza de partido de Villacarriedo á Selaya; y hoy es el dia en que aun no se ha! formulado el diciamen. El Diputado que l suscribe suplicó en las últimas sesto- la tode la justicia del punto comun más nes de una manera confidencial á algu- cómodo y próximo para la mayoría de pacho de un asunto tan importante; leion y de defraudar respetables intereesta Comision se ha propuesto enterrar [Theheficion minimum esta Comision se ha propuesto enterrar [Theheficion minimum esta Legiona municipality and se ha propuesto enterrar [Theheficion minimum esta Legiona enterrar [Theheficion minimum esta legiona minimum esta legiona minimum esta legiona minimum esta legiona enterrar [Theheficion minimum esta legiona minimum esta legiona minimum esta legiona minimum esta legiona enterrar [Theheficion minimum esta legiona minimum esta legiona minimum esta legiona enterrar [Theheficion minimum esta legiona minimum esta legiona minimum esta legiona enterrar [Theheficion minimum esta legiona minimum esta legiona enterrar [Theheficion minimum esta legion enterra el negocio, pues habiendo demostrado I competencia, no se explica una morosidad tan calificada por el asunto aludido, sin que haya que recurrir á la imputacion de ciertas miras particu-

Pero, como los tramites de instruccion y dis asion no pueden servir de l excusa para dilatar el cumplimiento de [11881.-Manuel G. Obregon. » las obligaciones que las leyes imponen !> á V. E. conforme ordena el art. 111 de El Sr. Presidente preguntó si se tola ley municipal, aplicable al caso por maba en consideración. referencia del 41 de la ley provincial; y la ley orgánica del Poder judicial impone á V. E. la obligacion de emitir informe sobre el negocio de que se trata, es llegado el caso de prescindir en absoluto del reglamento interior de esta corporacion para acudir sin dilacion al cumplimiento de la ley, trayendo á la mesa el expediente en el estado en que se halla y abriendo discusion para tomar el acuerdo procedente.

Para facilitar esta discusion que careceria de una base á que referirse, por lo excepcional del caso, el Diputado exponente propone à V. E. el siguiente proyecto de informe: «Ilmo. Sr.: Esta Diputacion provincial informando al Tribunal de su dignísima presidencia sobre la conveniencia, ventajas, utilidades ó inconvenientes de la traslacion de la cabeza de partido de Villacarriedo á Selaya, teniendo en consideracion:

Que Villacarriedo es por su historia la metrópoli natural del partido, cuya comarca llamada Carredana, ha tomado de él un nombre y ha visto siempre en su gran mayoría con gusto que dicho pueblo disfruta de la capitalidad en posesion de la cual está hace 45 años:

Que el colegio de escolapios enclavado en Villacarriedo, institucion la más honorable y provechosa de que hace tantos años disfruta la provincia entera ha atraido sobre este pueblo las simpatías generales que expontáneamente nacen hácia el lugar en que corrieron venturosos los primeros años de

la juventut abriendo los ojos á la luz de la ciencia y á las bellezas del arte: Que Villacarrie lo es uno de los pueblos más cultos de la provincia por la educacion gratuita de que disfrutan sus habitantes y por el trato continuo

con los escolares que de afuera concurren:

Que tiene mayor nú nero de habitantes y paga más contribucion directa é indirecta que Selaya, lo cual demuestra mayor riquera bajo todos pun-

tos de vista: Que es el centro estratégico del partido y el punto comun más próximo para nueve de los trece Ayuntamientos que la constituyen: . a 19 100 116817 6

Que ofrece à los curfales habitacion y recreo, con tantas comodidades por lo menos como Selayore El-said omno.

Que seria de mal ejemplo selitar el

precedente de la movilidad è instabilidall de las cabezas de partido por especial conveniencia de anna mangra de Ayuntamientos exigua;

Y que da inmensa mayoría de los pueblos del distrito saldria, perjudicada con semejante traslacion, popreduciendo esta, en cambio, ventaja alguna para la mejor, administracion de jus-

ntar en esta Secretaría los documenticia jegiyacon preferinam obstigan ne a los pueblos del partido y a la mere jod administracions definiticia da pers manappelationagetaudadan Willingaron riedo; que su traslacion a Sela varino traccia ventaja adguna percepubla N que, por lo contrario, traeria los gra-xe vel inconvenientes de alejar el asiennos de sus compañeros el pronto des- los finnicipios que abarca su jurisdicpero no parece sino que la mayoría de las creatos á la sombra de solnejante

Emsu consecuencia, propone á la Disu actividad en otras materias de su putacion que acuerde se traiga inmediatamente à la mesa el expediente mencionado, se dé cuenta de éby se admita sirviendo de base el proyecto de informe que antecede, y que V. Eller se servirá aprobampor estar arreglado

Salomorde sesiones M.20de Abrilode

Se resolvió en sentido afirmativo. Los señores Cagigas, Piñal (D. G.) y Sautuola hicieron constar sus votos en contra por entender que no debe tomarse en consideración una proposicion que tiende á que se invierta el órden establecido para el despacho de

El Sr. Cárcova y otros señores Diputados explicaçon sus votos por el deseo de que no queden sin ser contestados los cargos que se hacen á la Comision de Gobernacioned and lable V ob other

e primera metancia de es sotrirse sol

Un Sr. Diputado pidió que se declarase urgente la proposicion.

Se declaró urgente, pidiendo los Sres Cagigas, Piñal (don G.) y Sautuola que consten sus votos en contra.

El Sr. Sautuola impugnó la proposicion bajo el fundamento de que, á informe de la Comision de Gobernacion el asunto de que se trataba, no cabia que se resolviese sobre él ni que él sea discutido mientras no informe la Comision, á menos que se infringiesen las disposiciones reglamentarias y se prescindiera de los usos y costumbres en el particular; y que S. S. se reservaba emitir su opinion sobre el fondo del asunto para cuando dictamine la Comision.

El Sr. García Obregon defendió la proposicion manifestando que hacia mucho tiempo que estaba el asunto á informe de la Comision, la cual en término más breve ha despachado asuntos de mayor importancia.

El Sr. Cárcova manifestó que la Comision se reunió para tratar del asunto el dia en que suspendió la Diputacion las sesiones del anterior período semestral;-y quecentonces nombré ponente en el mismo asunto á S. S., que, por razones ateudibles, no habia podido presentar aun el correspondiente prorectorde dictamen.

EleSr. Cagigas observó que la ley provincial orden: que la Diputacion se divida en comisiones, con lo que era visto que todos los asuntos deben ser informados antes que discutidos y resueltos; y manifestó que si la Comision de Gobernacion ha faltado á su deber, ob comol suponia el Sr. García Obregon, lo procedente era que se presentase un voto de censura contra ella pon el mismo la señor García Obregon y que luege de leb oirseráidadmisma Comision se resolta se aprobó. viese sobre el voto.

El Sr. Polanco recordó que las Comisidues la mol se regiment chando no está requida la Diputación y que son pocos los dias que lo habia estado desde que el asunto de que se trata pasó ú informe de la Comision de Gobernación observation les

Rectificó el Sr. Gadcía Obregon y pidió que se resolviese quilmeramente sidan comoupropomiar SoiSousperpopularidesde T luegorá discusion elexpelliente delle asorrov y que hodidándose ela sentido afirmati-ion yo defended S. So ha segunda pagredere la rece un déficit de selscientas montissique qui El-Sr. and quesidente oppregunté sans et el acordiba pouer desde luego á discusion hsunto de quesse tratara, sin esperar à que e nitique informe la Comision de su

Se resotvió en sentido megativo por del 16 volos contra 6 remitido en votacion nominai en la forma siguiente:

Gobernarion ouose as sinematicular resiv

Señores que dijeron no: Aparicio, du Cagigas, Cárcova, Cuevas (D. R.), Fer-mil manez Hoatoria, Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Gonzalez Corral, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (dono m iG.), Polanco, Santuola y Sr. Presidescientas dore pesetas ocho centimestashal

Señores que dijeron sí: Diaz Pedraja, García Obregou, Lanuza, Lopez del Ria justicial y estatelne nabeuq selneyudivero, Piñals(D. Ph) ly Pombo. obelluset tog

est El Srobanuza pidió que constara que le haciactiempo renunció los cargos do El Sr. Gardía Obregon la apoyá lible Vicepresidente y de vocal de la Comision de Gobernacion il approtes de ast

El Sr. Presidente manifestó que el dia 28 de Marzo últime la Comision provin-ord cial asociada á los Brec. Dipulados resideates en la capital de la provincia acordó que ingresase en la casa de Caridad de Santander la pobre Rosa Sobrado Cacho, vecina de Laredo, y que el Ayuntamiento de Santander se negó á dar ingreso á la misma pobre en aquel establecimiento en el supuesto de que no hay alli lugar para ella, la cual se encuentra acogida en casa de una familia que, como es natural, ha de cobrarla el hospedaje.

Por indicación del Sr. Oria se acordó que la Diputacion pague con cargo al capítulo de Imprevistos de su presupnesto el gasto del hospedaje hasta que la enferma sea acogida en la casa di Caridad. ug ente letobol na esamusmoe mah

Se acordó tambien que remitiese cuanto antes el informe de su incumbencia la Comision nombrada para tratar con el Ayuntamiento de Santander sabre la firma y manera con que los pobres de la provincia han de ser acogidos en el hospital y en la casa de Caridad de Santander. Jegininum gloot y of

Se acordó que la sesion inmediata se celebre el dia 4 del mes que rige; y se levantó la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.-Manuel García Obregon.—José A. García Rozas. —Máximode Solano Vial. Agostocide mil ochocientes setenta

Calle de Carbejal, num. 4.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. ANTONIO PALACIO SANUDO, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta corporacion correspondiente al actual año hay uno que copiado á la letra dice así:

Eu la sala de sesiones del Ayuntamiento constitucional de Polanco á veiate y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno reunido el Ayuntamiento del mismo en sesion extraordinaria acompañado de los señores individuos que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Diaz, abierta la sesion y leida el acta de la anterior, se aprobó.

Presupuesto ordinario para 1881 á 1882.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1881 á 1882 que habia presentado la comision del caso.

Por dicho presupuesto resulta que verificadas todas las economías y deduciendo los gastos del Ayuntamiento, algunos precisos é indispensables, aparece un déficit de seiscientas veiente y siete pesetas ocho céntimos; para cubrirlo era de necesidad proponer la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios, á cuyo objeto y para revisar detenidamente las economías establecidas en dicho proyecto de presupuesto antes de imponer dichos arbitrios extraordinarios, habia sido nombrado en este dia el Ayuntamiento y Junta municipal.

Procedióse al examen detenido desde seguido presupuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal; resulta en el mismo un total de gastos de seis mil doscientas doce pesetas ocho céntimos y los ingresos legales y ordinarios cinco mil seiscientas doce pesetas, dando por resultado un déficit de seiscientas veinte y siete pesetas ocho céntimos.

Se hallaron hechas todas las economías posibles en cada una de las partidas de gastos que dicho presupuesto comprende, dado que reducen á los más -precisos é indispensables.

Del mismo modo se examinaron los ingresos y resultaron hallarse agotados todos los recursos ordinarios que permite la legislacion vigente; y á pesar de lo cual resultaba el déficit expresadó en seiscientas veinte y siete pesetas ocho céntimos.

En este estado y considerándose indispensable la adopcion de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit l resultante, la Junta municipal en union del Ayuntamiento acordó proponer al Ministerio de la Gobernacion el siguiente recurso extraordinario:

Veinte y cinco céntimos de peseta en cada cántara de vino sobre dos mil quinientas ocho que se considera puedan consumirse en todo el año próximo económico y que producirán seiscientas veinte y siete pesetas.

Con cuyo único arbitrio se obtendrá el ingreso para cubrir el déficit que resulta, siendo este medio el menos gravoso para el vecindario y el más equitativo y justo á juicio del Ayuntamien-

to y Junta municipal. Telantil en

Acordando tambien que se fije al público testimonio de esta acta en sitio de costumbre y que se remita copia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial, de conformidad á lo prevenido en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientes setenta y ocho.

Con lo cual, no habiendo otro asunto

de que tratar, se levantó la sesion por el Sr. Presidente, firmán lola les señores de Ayuntamiento y Junta municipal, de que certifico. - Antonio Diaz. -Saturnino Pereda.-Pedro Gutierrez. -José Calderon.-Tomás de la Torre y Torre.-Manuel Herrera.-Ramon Piñera.-José Ceballos Rio.-Manuel Rumoroso.-Urbano Pereda.-José Herrera Herrera.-Javier Castillo.-José Gutierrez .- Francisco Marcos .-Luis Gutierrez .- Antonio Palacio Sanudo.

Lo inserto concuerda ea un todo con el acta de su referencia á que me refiero; y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Polanco, Marzo 24 de mil ochocientos ochenta y uno.-V. B. -El Alcalde, Antonino Diaz.-El Secretario, Antonio Palacio Sañudo.

Ayuntamiento de Polanco.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbano ó pecuaria desde que se formó el último repartimiento, se servirán presentar en esta Secretaría los documentos justificativos que lo acrediten, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio eñ el Boletin oficial; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Polanco Abril 17 de 1881.—Antonio Diaz.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento del impuesto sobre los ganados por el pasto del terreno comun, para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Valdáliga 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Darío García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

- Hogorg EDICTO. Harris 19

-10 to situated or out a contification D. Beniguo Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa y-su partido. e souje y svec 10 hade

Hago saber: Que D. Francisco Gutierrez Velez, vecino del barrio de Bustrignado del pueblo de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, ha acudido á este Juzgado por medio de la correspondiente demanda, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Córtes; y admitida la demanda, he acordado publicar la pretension del D. Francisco Gutierrez Velez, conforme lo previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoralo adelett es sup sh ofdar

Dado en San Vicente de la Barquera á siete de Abrildemilochocientos ochenta y uno. - V. B. - El Juez, Benigno Linares .- P. M. de S. S. , Ignacio María Gutierrezanteos y soan sol ob sanibalos dag eniel particular; y que S. S. se reser-

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

OUROL IS STUDE STUDENT OF EN TILING EN

Por el presente segundo elicto se cita, llama y emplaza á los que se cre an con derecho á la herencia de D. Juan Felipe Amirola é Isasi, presbítero, nat u-

ral y vecino que fué del valle de Liendo, donde falleció intestado el dia veinte y dos de Setiembre del año último, para que dentro de veinte dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan à deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha solo se ha presentado reclamando indicada herencia D. José Sopeña Amirola, sobrino carnal del finado.

Dado en Laredo, Abril diez y seis de mil o :hocientos ochenta y uno.-Manuel Goyanes .- P. S. M., Patricio Ruiz

Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

	PRIMERA CLASE	ASE.	Entre-	-
The state of the s	mtegeria. 2.ª categoria.	3.ª eategeria.	puente.	2
Para La Habana, Santiago de Cuba Mayariles y San Inca de Duerto Bico				1
) i	001	250	
	c ,	750	400	
Dringing Iometre	0	750	450	
1.	2	750	450	
Savanilla, Colon, Cumana 1.	0	750	450	
	0	750	500	
	0	825	200	e de la composición della comp
Para San Francisco. 1.	690 1.310	1	009	aleat.
-	5 1	1	280	
	2	1	663	
2. Valparaiso 2.	1	l	830	

El vapor de 2,600 toneladas y 650 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldré de Santander et 22 de Abril

pueblo distruta deARA Caprialidad en

SAN JUAN DE PUERTO-RICO. LA HABANA Y VERACRUZ,

CON COPRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiane, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston). oreming sol sosominev nor

2. Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Gaaira

El magnifico vapor de 2,800 teneladas y 660 caballes

COLOMBIE Capitan Offret,

Saldrà de Santander el 26 de Abril PARA COLON (SIN TRASBORDO). cen escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martínica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (EPanama,) PARA TODOS LOS PUERTOS BEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

SAINT WAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Abril PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veraeruz, Habana. Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Abril PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guarra. Fort de France, St. Plerre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.000 toneladas y 250 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin, Saldrá de Marsella el 6 de Abril, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Gnaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

MOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de camara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayeres comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en elles se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Cempania los aventaja. Los precies de pasaje y flete son los más arre-

glados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de

la facturación directa de las mercancias y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciades, 1. Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GA-LLAND, Agente principal, Muelle, 30.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletin oficial del año económico de 1870 a 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

> Imprenta de Salvanos Atiesza, Calle de Carbejal, num. 4.